

05



VS
Centro SCT Veracruz

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

En México, Distrito Federal, veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente **009/2015**, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa ***** en contra del fallo de veinte de marzo de dos mil quince, emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-014-15**, convocada por el **Centro SCT Veracruz** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la adquisición de **“VESTUARIO Y UNIFORMES, PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, BLANCOS Y ARTÍCULOS TEXTILES”**; y,

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (fojas 1 a 21) el **treinta de marzo de dos mil quince**, ***** , apoderada legal de ***** , promovió inconformidad en contra de del fallo de veinte de marzo dos mil quince, emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-014-15**, convocada por el **Centro SCT Veracruz** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la adquisición de **“VESTUARIO Y UNIFORMES, PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, BLANCOS Y ARTÍCULOS TEXTILES”**.

2.- Por auto de **seis de abril de dos mil quince** (fojas 232 a 234), se admitió a trámite la inconformidad referida en el párrafo que antecede; se negó la suspensión solicitada en contra de los actos que derivarán del procedimiento de contratación **00009049-014-15**, ya que no se colmaron los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de que no probó la existencia de actos contrarios a las disposiciones legales aplicables, ni señaló con precisión la afectación o menoscabo que resentiría en sus bienes o derechos en caso de negarse dicha medida cautelar, razones por las cuales se acordó no fijar la fianza que igualmente solicitó; así mismo, se requirió a la convocante para que en el término de ley rindiera informe previo en el que comunicara el monto autorizado, el monto de la propuesta adjudicada, el estado en que se encontraba el procedimiento licitatorio de mérito, los datos del tercero interesado y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión solicitada por la inconforme.

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

Con copia del escrito de inconformidad y anexos, se corrió traslado al **Centro SCT Veracruz**, para que en el plazo legal rindiera informe circunstanciado, requiriéndole, además, copia certificada de diversas documentales relacionadas con el procedimiento de contratación a estudio.

De igual manera, en dicho auto, se previno a la inconforme para que en el término de tres días hábiles precisara el nombre de los documentos que objetaba; proveído que se le notificó personalmente el veintitrés de abril de dos mil quince mediante oficio 09/300/0588/2015 (foja 241).

3.- En proveído de **diecisiete de abril de dos mil quince** (fojas 247 y 248), se tuvo por recibido el oficio SCT.6.29.301.-0453 de catorce del mismo mes y año, mediante el cual la convocante rindió informe previo, comunicando que el monto autorizado para el procedimiento licitatorio **00009049-014-15** fue de \$8'444,000.00 (ocho millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos 00 /100 M.N.); los montos adjudicados fueron: **Centro SCT Guerrero**: grupo 1 N/A, grupo 2 \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y grupo 3 \$600,000.00 (Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.); **Centro SCT Veracruz**: grupo 1 \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), grupo 2 \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N); y grupo 3 \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.); y **Centro SCT Oaxaca**: grupo 1 N/A, grupo 2 \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); y grupo 3 \$416,000.00 (Cuatrocientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.); que ya se habían formalizado los contratos correspondientes en cada Centro SCT; y realizó diversas manifestaciones en el sentido de que se negara la suspensión del procedimiento de contratación de mérito y; proporcionó los datos de los terceros interesados *****

***** y *****

En dicho acuerdo, se negó la suspensión definitiva de la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-014-15**, ya que de lo contrario, se antepondría el interés particular de la empresa inconforme frente al interés colectivo, lo cual resultaría antijurídico toda vez que el interés social tiene mayor jerarquía frente a los intereses particulares. Así, con copia del escrito de inconformidad y anexos, se corrió traslado a los terceros interesados para que en el término de seis días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; proveído que les fue notificado personalmente, al primero y a la última, el veintisiete de abril de dos mil quince, mediante los oficios 09/300/0703/2015 y 09/300/0705/2015, respectivamente (foja 557 y 553); mientras que a la segunda de las nombradas, el once de mayo último, a través del diverso 09/300/0704/2015 (foja 566).

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

4.- Mediante auto de **veintisiete de abril de dos mil quince** (foja 275), se tuvo por recibido el oficio SCT.6.29.301.-0478 de veinte del mismo mes y año, a través del cual la convocante rindió informe circunstanciado y exhibió copia certificada de diversas documentales relacionadas con el procedimiento licitatorio de cuenta; acuerdo que se le notificó personalmente a la inconforme el veintiocho de mayo pasado, mediante el oficio 09/300/0756/2015 (foja 534).

Así mismo, se requirió a la convocante para que en el término de tres días hábiles remitiera copia certificada del oficio SCT.6.29.418.-188 de seis de marzo de dos mil quince, pues a pesar de que lo ofreció como probanza, omitió exhibirlo.

5.- Mediante proveído de **once de mayo de dos mil quince** (foja 540), se tuvo por recibido el oficio SCT.6.29.301.-0506 de treinta de abril de ese año, a través del cual la convocante remitió copia certificada del diverso SCT.6.29.418.-188 de seis de marzo de dos mil quince, solicitado mediante oficio 09/300/0757/2015 (foja 539) a través del cual se le notificó el requerimiento señalado en el segundo párrafo del punto **4** anterior.

6.- A través de proveído de **dieciocho de junio de dos mil quince** (foja 568), se tuvo por no presentadas al procedimiento de inconformidad en que se actúa a las terceras interesadas ***** y ***** , ya que no presentaron promoción alguna dentro del plazo otorgado para tal efecto, el cual transcurrió, en el caso de los dos primeros, del veintiocho de abril al siete de mayo de dos mil quince, y para la última, del doce al diecinueve de mayo último, a pesar de que el acuerdo en el que se les reconoció como terceros interesados y les concedió derecho de audiencia (fojas 247 y 248) les fue notificado personalmente a los dos primeros, el veintisiete de abril de dos mil quince, mediante los oficios 09/300/0705/2015 y 09/300/0703/2015, respectivamente (fojas 553 y 557); mientras que a la última, el once de mayo pasado a través del oficio 09/300/0704/2015 (foja 566).

7.- Mediante acuerdo de **dieciocho de junio de dos mil quince** (foja 573), se tuvo por no ofrecida la probanza "**OBJECCIÓN DE PRUEBAS O DOCUMENTOS**", ofrecida por la inconforme, ya que fue omisa en atender la prevención señalada en el párrafo tercero del punto **2** que antecede, a pesar de que fue notificada personalmente el veintitrés de abril de dos mil quince, a través del oficio 09/300/0588/2015 (foja 241).

8.- Por auto de **dieciocho de junio de dos mil quince** (fojas 576 y 577), se desahogaron las probanzas ofrecidas por la inconforme ***** y por la convocante **Centro SCT Veracruz**; acto seguido, se ordenó poner los autos que integran el presente sumario a la vista de la inconforme y de los terceros interesados, para que en el término de ley formularan los alegatos que estimaran oportunos.

9.- A través de proveído de **treinta de junio de dos mil quince** (foja 616), se tuvo por perdido el derecho de la inconforme para formular alegatos, toda vez que resultó extemporánea la presentación del escrito por el que pretendió formularlos; ello, debido a que el plazo para presentarlos transcurrió del veintidós al veinticuatro de junio del año pasado, siendo que su escrito lo presentó hasta el veinticinco siguiente.

10.- Mediante acuerdo de **treinta de junio de dos mil quince**, (foja 627), se tuvo por perdido el derecho de los terceros interesados ***** , *****
***** para presentar alegatos, toda vez que no ejercieron su derecho dentro del plazo concedido, el cual trascurrió del veintitrés al veintiocho de junio del año próximo pasado, a pesar de que fueron notificados por rotulón el diecinueve del mismo mes y año (fojas 584 a 586), a través de los oficios 09/300/1198/2015, 09/300/1199/2015 y 09/300/1200/2015, respectivamente.

11.- Por auto de **veintiséis de enero de dos mil dieciséis** (foja 644), al no existir diligencias por practicar ni pruebas pendientes por desahogar, se cerró la presente instancia, ordenándose turnar los autos para su resolución, la que se emite en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **es competente** para recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos, que a juicio de las inconformes, contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO.- Oportunidad de la inconformidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del fallo, se encuentra previsto en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual a letra se establece:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.”*

Como se ve en dicha fracción, el plazo para impugnar el fallo es dentro de los **seis días hábiles siguientes** a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer, o bien, de que al licitante se le haya notificado a aquél, cuando no se realice junta pública.

Luego, si el fallo de veinte de marzo de dos mil quince (fojas 522 a 528), emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-014-15**, se dio a conocer en junta pública **el mismo día**, el término para inconformarse transcurrió del veintitrés al treinta de marzo del año próximo pasado, sin contar el veintiocho y veintinueve por ser inhábiles; entonces, si el escrito inicial fue presentado el **treinta de marzo de dos mil quince** directamente en este Órgano Interno de Control, **resulta oportuna su presentación.**

TERCERO.- Legitimación procesal. La inconformidad fue presentada por *****
*****, apoderada legal de la empresa *****
*****, quien acreditó contar con facultades suficientes para actuar en nombre y representación de dicha persona moral, en términos de la escritura pública *****
*****, pasada ante la fe del licenciado *****
*****, Notario Público 3 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo (fojas 22 a 39).

Así mismo, la empresa antes mencionada también se encuentra legitimada, en términos de lo previsto en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que presentó propuesta en la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-014-15**, como se desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones de veintiséis de febrero de dos mil quince (fojas 351 a 353).

CUARTO.- Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del **Centro SCT Veracruz**, convocó a la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-014-15**, para la adquisición de **“VESTUARIO Y UNIFORMES, PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES”**.

Los actos del procedimiento licitatorio de cuenta ocurrieron de la siguiente manera:

1. El **doce de febrero de dos mil quince**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de CompraNet la convocatoria a la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-014-15** (fojas 282 a 324).
2. El **diecinueve de febrero de dos mil quince**, se celebró la junta de aclaraciones (fojas 336 a 350).
3. El **veintiséis de febrero de dos mil quince**, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones (fojas 351 a 353).
4. El **veinte de marzo de dos mil quince**, se emitió el fallo correspondiente (fojas 522 a 528).

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, fueron remitidas en copia certificada por la convocante conjuntamente con el oficio SCT.6.29.301.-0478 de veinte de abril de dos mil quince, a las cuales se les concede **pleno valor probatorio** para demostrar el modo cómo se desarrolló el procedimiento de licitación a estudio, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria según lo dispone el numeral 11, del ordenamiento legal invocado en primer término.

QUINTO.- Materia de la controversia. El objeto a dilucidar en el presente caso se constriñe en determinar la legalidad de la actuación de la convocante al evaluar la propuesta de la inconforme, así como el propio fallo de veinte de marzo de dos mil quince, emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-014-15**.

SEXTO.- Motivos de inconformidad. La empresa inconforme ***** expresó en su escrito inicial (fojas 1 a 21), esencialmente, lo siguiente:

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

“(…) II. AGRAVIOS

PRIMERO.- El acto impugnado causa agravios a nuestras representadas, en virtud de que el mismo, carece de la debida fundamentación y motivación legal, toda vez la convocante dejo de aplicar en nuestro perjuicio lo establecido por los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 03 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de donde deriva la presente inconformidad.

En efecto, el acto impugnado señala en su parte conducente lo siguiente:

(…)

De la simple lectura del acto impugnado, se desprende que el mismo causa agravios a mi representada, en virtud de que carece de la debida fundamentación y motivación legal, a que se refiere el artículo 03 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, lo que entraña una violación a los derechos fundamentales y derechos humanos de mi mandante, por la básica consideración de que en la partida 65 la convocante en sus bases de la licitación, no manifiesta, señala ni expresa el método de evaluación que se va a utilizar para la dureza del producto a licitar, y sin esta información fundamental, es claro que los licitantes, en especial mi mandante, se queda en estado de indefensión, ya que no tenemos la certeza de la forma y método en que seremos evaluados, lo cual resulta indispensable para libre participación de la licitación que se impugna, en virtud de que los resultados dependen del método de prueba de norma que se elija para su evaluación, y al no presentar un método específico en las bases de la licitación, ni en las juntas de aclaraciones, esta prueba no debería sustentar un argumento de desechamiento de la propuesta, como en forma ilegal lo está realizando la convocante, lo cual evidentemente causa agravios a mi representada por lo que solicito se revoque el acto que se impugna.

En este contexto, el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, en su fracción X, señala lo siguiente:

Artículo 29. (SE TRANSCRIBE…)

De la simple lectura de la fracción X antes transcrita se advierte claramente que **X** si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; lo cual evidentemente la convocante paso por alto, ya que no señalo el método de prueba para la dureza, lo que causa agravios a mi representada, por lo que solicito se revoque el acto que se impugna.

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

SEGUNDO.- El acto impugnado causa agravios a nuestras representadas, en virtud de que el mismo, carece de la debida fundamentación y motivación legal, toda vez la convocante dejo de aplicar en nuestro perjuicio lo establecido por los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 03 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de donde deriva la presente inconformidad, que para pronta referencia transcribo:

Artículo 29. (SE TRANSCRIBE...)

De la simple lectura de la fracción X ya transcrita, se advierte que el acto impugnado, causa agravios a mi mandante, por la básica consideración de que en la partida 66 la convocante contraviene la ley, ya que conforme a lo establecido por el artículo 29 fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, no mencionan ni señalan ni especifican cual es el método de evaluación, por lo que este requisito no debió haber sido evaluado, ya que no mencionan bajo que método de evaluación se va a utilizar, y al no contar con un método de evaluación específico, mi representada queda en estado de indefensión, por la básica consideración de que no se tiene la certeza de la forma en la que fue evaluado y la convocante desecha la partida señalada, sin que mi mandante tenga conocimiento de la forma y método en que esta evaluación se llevó, de lo que se advierte que la convocante actúa en forma por demás ilegal, ya que como puede la convocante, valorar que no está cosida, sino se indica cual fue el método de evaluación utilizado, bajo que norma lo determinaron, y en este tenor si la convocante deseaba evaluar este requisito, se tuvo que haber señalado desde las bases de la Licitación y al no mencionar el método y norma al que sería sometido, no debe ser motivo de evaluación, y por tanto causal de desechamiento, ya que no se señaló desde las bases, y en este orden de ideas se advierte que el actuar de la convocante resulta ilegal, lo que evidentemente entraña una violación por carecer de la debida fundamentación y motivación legal, por lo que solicito se revoque el acto que se impugna lo señalaban.

TERCERO.- El acto impugnado causa agravios a nuestras representadas, en virtud de que el mismo, carece de la debida fundamentación y motivación legal, toda vez la convocante dejo de aplicar en nuestro perjuicio lo establecido por los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 03 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de donde deriva la presente inconformidad, por la básica consideración de que en la partida 72 la convocante desecha la propuesta de mi representada por una observación subjetiva e infundada, las cuales evidentemente no están permitidas, bajo el argumento ilegal, que sostiene que los tachones no son color naranja, sin embargo la convocante en ningún momento ni en las bases de licitación ni en juntas de aclaraciones, señalan, mencionan ni especifican un pantone en relación al tono de naranja que requieren, así mismo mencionan que estos están pintados, esto es totalmente irrelevante y subjetivo, ya que la convocante no menciona ni especifica la forma en que los tachones deben de ser naranjas, si pigmentados o pintados o inyectados, y dado que no fue un requisito establecido

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

en las bases de la licitación que hoy se impugna, esto es, que queda libre, y por otro lado como puede determinar la convocante si están o no pintados, bajo que norma y método fue evaluado dicho requisito, de lo que se advierte que el acto impugnado carece de la debida fundamentación y motivación legal, y por lo mismo causa agravios a mi mandante, por lo que solicito se revoque el acto impugnado.

Derivado de todo lo anterior, solicito a este H. Órgano Interno de Control, se le requiera al momento de que la convocante rinda su informe, **acompañe copia certificada de los informes de laboratorio**, toda vez que los resultados forman parte del fallo y de los dependen el desechamiento de las partidas y para dar mayor transparencia al evento, esto es, que en la partida 65 en la ficha viene implícito que deberá tener una dureza de entre 60 y 70 shore, pero no especifican ni en las bases, ni en las juntas de aclaraciones no especifican el método de prueba para determinar dicho valor, y el caso es que los resultados dependen del método de prueba de norma que se elija para su evaluación y al no presentar un método específico esta prueba no debería ser un argumento de desechamiento de la propuesta de mi representada, lo que implica que el acto impugnado, causa agravios a mi mandante, y solicito que por lo mismo se revoque el fallo de la licitación materia de esta inconformidad.

Para el caso de la partida 66, solicitamos a este H. Órgano Interno de Control, que se le requiera a la convocante que al momento de emitir su informe, indique el método de prueba utilizado para la evaluación, del calzado ya que nuestra zapatilla ofertada si va cosida la planta a la plantilla, contrario a lo que sostiene la convocante en el fallo que se impugna, delo que se advierte que el acto impugnado, nos causa agravios por carecer de la debida fundamentación y motivación legal, y por lo mismo solicito se revoque el mismo.

No obstante todo lo anterior, el acto que se impugna, esto es, el fallo de la licitación, resulta completamente ilegal, por carecer de la debida fundamentación y motivación legal a que se refiere el artículo 03 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por la básica consideración de que en el caso de la partida 72, los rombos se solicitan en color naranja, pero la convocante omite establecer si son pintados o no, y en ningún lado de la descripción de esa partida, se señala lo anterior, y el caso es que la suela del producto ofertado por mi representada lleva lo rombos en hule color naranja y están fusionados vulcanizados al hule de la suela, esto es, que no están pintados, por lo que resulta necesario, que la convocante al rendir su informe en la presente inconformidad, señale específicamente el método de prueba para la evaluación del requisito de los rombos y que siendo que no hay un método cuantitativo o cualitativo descrito, lo anterior, no puede ser objeto de evaluación ya que no se señaló el método utilizado de prueba, de lo que se desprende que el acto impugnado es carente de la debida fundamentación y motivación legal, por lo que solicito se revoque el acto que se impugna, por que causa agravios a mi representada, como se ha visto claramente a lo largo del presente recurso de inconformidad.

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

De la simple lectura del acto impugnado, se advierte que la convocante, en violación a los preceptos legales ya citados, se advierte que dicha autoridad no solo actuó en forma parcial, si no que no se apegó a la Ley, por lo que solicitamos de declare la nulidad del acto impugnado.

Son aplicables al presente caso, los siguientes criterios que establecen:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. (SE TRANSCRIBE...)

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. (SE TRANSCRIBE...)

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. (SE TRANSCRIBE...)

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA. (SE TRANSCRIBE...)

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. (SE TRANSCRIBE...)

Por todo lo anterior, y toda vez que los actos impugnados, carecen de la debida fundamentación y motivación legal, solcito se declare la nulidad del acto impugnado.

(...)"

Por otro lado, en el **informe circunstanciado** (fojas 276 a 279), remitido a través del oficio SCT.6.29.301.-0478 de veinte de veinte de abril de dos mil quince, la convocante señaló lo siguiente:



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA

No. 00019049-014-15

RELACION CRONOLÓGICA

ETAPA	FECHA	OBSERVACIONES	FUNDAMENTOS
INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS DEL (4 HOJAS) DEL FOLIO 291 AL 296	20 DE ABRIL DE 2015	EN ATENCIÓN AL ORDENAMIENTO GIRADO MEDIANTE OFICIO No.09/300/0994/2015 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE PROCEDE A LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS.	ARTICULO 71 FRACC. IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 001 DEL FOLIO 1 AL 2	09 DE FEBRERO DE 2015	ENVIADA *****	ARTÍCULO 26 PARRAFO 11 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 0001 BASES DE LICITACIÓN (83 HOJAS) DEL FOLIO 3 AL 85	PUBLICADA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2015	SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SISTEMA COMPRANET POR SER DE CARÁCTER MIXTO QUEDANDO ESTIPULADO EN LA MISMA QUE LA EVALUACIÓN SE HARÁ POR EL SISTEMA DE PUNTOS Y PORCENTAJES	ARTÍCULO 26 BIS, ART 29 FRACC XIII Y ART 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
INVITACIÓN A FUNCIONARIOS Y ORGANIZACIONES A LOS ACTOS LICITATORIOS FOLIOS 86 AL 93	18 DE FEBRERO DE 2015	SE INVITA A DIVERSOS FUNCIONARIOS, CAMARAS Y COLEGIOS A QUE ASISTAN A LOS ACTOS LICITATORIOS A EFECTO DE DAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA A ESTOS EVENTOS.	ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
PERÍODO DE PUBLICACIÓN FOLIOS 94 AL 96	DEL 12 DE FEBRERO AL 19 DE FEBRERO DE 2015	SE OBTIENEN 27 PROBABLES PARTICIPANTES	ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
JUNTA DE ACLARACIONES (15 HOJAS) DEL FOLIO 97 AL 111	19 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 12:30 HORAS	SE LLEVA A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES, EN LA FECHA Y HORA ESTIPULADA EN LA CONVOCATORIA, EN EL PUNTO 2.4. A HABIENDO RECIBIDO PREGUNTAS DE LAS EMPRESAS: ***** DEJANDO ASENTADAS LAS RESPUESTAS EN EL ACTA RESPECTIVA.	ARTICULO 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
ACTA DE APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y REGISTRO DE PARTICIPANTES (55 HOJAS) DEL FOLIO 112 AL 266	26 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 14:30 HORAS	SE RECIBEN TRES PROPUESTAS PRESENCIALES DE LAS EMPRESAS. ***** ***** MEDIOS ELECTRÓNICOS LAS EMPRESAS. DICHAS PROPUESTAS SE RECIBEN PARA SU ANÁLISIS DETALLADO, CON LA OBSERVACIÓN DE QUE ESTARÁN SUJETAS AL DICTAMEN DE PUNTOS O PORCENTAJES QUE AL EFECTO SE EMITA, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE. NOTA: SE INCLUYE PROPUESTA INTEGRAL DE LA	ARTICULO 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
OFICIO SCT.6.29.418. 188.	6 DE MARZO DE 2015	SE HACE UNA REVISIÓN DE LAS MUESTRAS FÍSICAS PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES, DE LAS CUALES SE PUEDE OBSERVAR QUE EXISTE UNA ENORME DIFERENCIA EN CUANTO A LO SOLICITADO, POR TAL MOTIVO SE TOMO LA DECISIÓN QUE DE LA MUESTRA QUE MAS DIFERENCIAS HABIA SE MANDARA	CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS O PORCENTAJES EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MEDIANTE EL ACTUERO PUBLICADO EN EL DOF DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010



Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

		ANALIZAR PARA TENER UNA MAYOR CERTEZA EN CUANTO A LO ESTABLECIDO EN BASES.	
INFORME DE RESULTADOS ORDEN DE SERVICIO No.LOF150793 FOLIOS 267 AL 270	11 DE MARZO DE 2015.	CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS (CIATEC, A.C.	
DIFERIMENTO DE FALLO FOLIOS 271 AL 272	13 DE MARZO DE 2015.	SE PUBLICA NOTA INFORMATIVA EN COMPRANET PARA DIFERIR LA FECHA DEL FALLO.	ARTICULO 35 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA (12 HOJAS) FOLIOS 273 AL 284	20 DE MARZO DE 2015	<p>SE LLEVA A CABO LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA DE ACUERDO A LOS RUBROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, REALIZANDO LA EVALUACIÓN POR GRUPO OBTENIENDO LO SIGUIENTE:</p> <p>GRUPO 1: SOLO EXISTE UN PARTICIPANTE EN ESTE GRUPO, CARLOS MARCIAL ROMERO BARRALES OBTENIENDO: 47.5 PUNTOS EN LA TÉCNICA Y 50 PUNTOS EN LA ECONOMICA OBTENIENDO UN PUNTAJE TOTAL DE 97.5</p> <p>GRUPO 2: PARTICIPAN TRES EMPRESAS:</p> <p>OBTIENE 47.5 PUNTOS EN LA TÉCNICA Y 47.85 PUNTOS EN LA ECONOMICA OBTENIENDO UN PUNTAJE TOTAL DE 95.35</p> <p>OBTIENE 47.5 PUNTOS EN LA TÉCNICA Y 50 PUNTOS EN LA ECONOMICA OBTENIENDO UN PUNTAJE TOTAL DE 97.5.</p> <p>OBTIENE: 47.5 PUNTOS EN LA TÉCNICA Y 49.06 PUNTOS EN LA ECONOMICA OBTENIENDO UN PUNTAJE TOTAL DE 96.56</p> <p>GRUPO 3: PARTICIPAN TRES EMPRESAS:</p> <p>OBTIENE: 47.5 PUNTOS EN LA TÉCNICA Y 50 PUNTOS EN LA ECONOMICA OBTENIENDO UN PUNTAJE TOTAL DE 97.5</p> <p>OBTIENE: 47.5 PUNTOS EN LA TÉCNICA Y 47.94 PUNTOS EN LA ECONOMICA OBTENIENDO UN PUNTAJE TOTAL DE 95.44</p> <p>OBTIENE 47.5 PUNTOS EN LA TÉCNICA Y 47.69 PUNTOS EN LA ECONOMICA OBTENIENDO UN PUNTAJE TOTAL DE 94.59</p>	ARTÍCULOS 2, 29, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 41A 41 B DEL REGLAMENTO.
ACTA DE FALLO (7 HOJAS) FOLIO 285 AL 291	20 DE MARZO DE 2015	SE LLEVA A CABO EL ACTO DE FALLO AL CUAL NO ASISTE NINGÚN PARTICIPANTE, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE	ARTICULO 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
PUBLICACION DEL FALLO EN COMPRANET FOLIO 292	20 DE MARZO DE 2015	SE LLEVA A CABO LA PUBLICACION DEL FALLO MEDIANTE EL SISTEMA COMPRANET	ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

SÉPTIMO.- Análisis de los motivos de inconformidad. Del estudio a los argumentos planteados por la empresa inconforme, se desprende lo siguiente:

Primer motivo de inconformidad

- El fallo de veinte de marzo de dos mil quince, emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-014-15**, viola lo dispuesto en el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, ya que no está debidamente fundado ni motivado; lo estima así, pues asegura que la convocante debió establecer en las bases de la convocatoria o, en su caso, durante la junta de aclaraciones la forma o método de prueba para evaluar la dureza de la **partida 65**, (*BOTA NEGRA ESTÁNDAR SIN CASQUILLO GOODYEAR WELT*), como lo dispone el numeral 29, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, situación que omitió.

Segundo motivo de inconformidad

- El fallo de veinte de marzo de dos mil quince, emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-014-15**, viola lo dispuesto en el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, ya que no está debidamente fundado ni motivado; lo estima así, pues asegura que la convocante debió establecer en las bases de la convocatoria o, en su caso, durante la junta de aclaraciones la forma o método de prueba para determinar si la plantilla estaba o no cosida a la suela del producto cotizado para la **partida 66**, (*CALZADO PARA DAMA FLOR DE PIEL DE TERNERA COLOR NEGRO, CON TACÓN DE 9 CM INCLUYENDO TAPA*), como lo dispone el numeral 29, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, situación que omitió.

Tercer motivo de inconformidad

- El fallo de veinte de marzo de dos mil quince, emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-014-15**, viola lo dispuesto en el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, ya que no está debidamente fundado ni motivado; lo estima así, pues asegura que la convocante realizó una incorrecta evaluación del producto cotizado para la **partida 72** (*BOTA PARA MONTAÑA BORCEGUÍ ALTURA 16 CM EN LA PARTE DEL TALÓN*), pues determinó de manera subjetiva e irrelevante que los tacones no son color naranja, cuando ni en la convocatoria ni durante la junta de aclaraciones se especificó el tono de naranja correcto o si tenían

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

que estar pigmentados o pintados, por lo que al no establecerse quedó libre, además de que no fue establecido la norma y método con que fue evaluado dicho requisito.

Por cuestión de técnica, se procede al estudio y resolución en forma conjunta de **los tres motivos de inconformidad**, por estar íntimamente relacionados; los cuales a juicio de esta autoridad administrativa devienen **infundados** conforme a las siguientes consideraciones:

En principio, es de señalarse que la problemática a dilucidar se circunscribe a revisar la legalidad de la actuación de la convocante al haber desechado la propuesta de la empresa ***** con el argumento de que los bienes cotizados para las **partidas 65, 66 y 72** no cumplieron con las características solicitadas en las bases, cuando ni en la propia convocatoria o, en su caso, en la junta de aclaraciones, se dio a conocer la forma o método de prueba para evaluar dichas partidas, como lo ordena el artículo 29, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; razones por las cuales, la inconforme considera que el fallo de veinte de marzo de dos mil quince, no se encuentra debidamente fundado y motivado, violando con ello lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia administrativa.

Al respecto, se considera que no le asiste la razón a la inconforme, ya que su propuesta fue evaluada correctamente y, en consecuencia, el fallo de mérito, concretamente en la parte en que la convocante desechó su propuesta, se encuentra fundado y motivado; ello es así, pues la convocante evaluó las **partidas 65, 66 y 72** acorde a los parámetros establecidos en la convocatoria, así como en las aclaraciones, modificaciones y respuestas realizadas durante la junta de aclaraciones celebrada el diecinueve de febrero de dos mil quince.

En efecto, la propuesta de la inconforme fue evaluada de acuerdo a los lineamientos previstos en el numeral 4.1 de las bases, en relación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; mientras que el fallo "per se" cumple los requisitos establecidos en los artículos 37 del mismo ordenamiento legal y 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia; en otras palabras, la convocante señaló las razones legales y técnicas que sirvieron de sustentó y, además, indicó los puntos de la convocatoria que incumplió; preceptos normativos referidos que son del tenor literal siguiente:

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA 00009049-014-15**“4.1 Evaluación de la Propuesta Técnica**

La evaluación de las propuestas técnicas se llevará a cabo bajo el procedimiento de puntos o porcentajes, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 14, 29, fracción XIII y 36 de la Ley y 52 de su Reglamento, para lo que se considerarán los siguientes rubros y subrubros.”

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación”.

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;”**

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

(...)

V. Estar fundado y motivado;”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, antes de revisar la legalidad de la actuación de la convocante al evaluar la propuesta de la inconforme, así como el propio fallo, resulta oportuno conocer a detalle la forma en cómo se realizaría la evaluación técnica, específicamente, respecto de las partidas **65, 66 y 72.**

Para tal propósito, a continuación se reproducen los numerales 3.1, inciso w), 4.1, 7.2, inciso l) y anexo 8 de la convocatoria al procedimiento licitatorio de mérito, así como algunas de las preguntas y respuestas, formuladas y contestadas durante la junta de aclaraciones de diecinueve de febrero de dos mil quince que, en términos del tercer párrafo, del artículo 33 de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, forman parte integrante de la convocatoria y tendrían que ser consideradas por los licitantes al preparar sus propuestas; documentales públicas que obran agregadas en autos a folios 282 a 324 y 336 a 350, respectivamente, remitidas en copia certificada por la convocante mediante el oficio SCT.6.29.301.-0478 de veinte de abril de dos mil quince, a las que se le concede **pleno valor probatorio en cuanto a su existencia y contenido**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de la materia; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el numeral 11 del ordenamiento legal en cita.

"CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA 00009049-014-15

(...)

3.1 Propuesta Técnica

(...)

w) Muestras, las muestras requeridas para la presente licitación, se especifican en el Anexo 8 de las presentes bases, y deberán presentarse en el Departamento de Recursos Materiales de La Secretaría con mínimo un día hábil de anticipación a la fecha de presentación y apertura de propuestas. Bajo ninguna circunstancia se recibirán muestras el día de dicho acto o posterior a este. Para el licitante ganador, será requisito indispensable que presente una corrida de tallas de cada una de las partidas que conforman el grupo adjudicado para cada uno de los Centros SCT a más tardar a los 10 días naturales contados a partir de la fecha de firma de contrato.

4.1 Evaluación de la Propuesta Técnica

La evaluación de las propuestas técnicas se llevará a cabo bajo el procedimiento de puntos o porcentajes, de conformidad con lo que se establecen los Artículos 14, 29, fracción XIII y 36 de la Ley y 52 de su Reglamento, para lo que se considerarán los siguientes rubros y subrubros.

Rubros y subrubros	Ponderación
Características de los Bienes	25 puntos
Muestras	
Grado De Contenido Nacional	
Capacidad del Licitante	15 puntos
Equipamiento De La Empresa	
Última Declaración Anual	
Última Declaración Fiscal Provisional Del Impuesto	

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

Sobre La Renta	
Experiencia y Especialidad del Licitante	5 puntos
Contratos	
Cumplimiento de contratos	5 puntos
Oficio o constancia de cancelación de garantías (Fianza) que amparan los contratos	
Valor total de la propuesta técnica	50 puntos

7.2. Motivos de descalificación de participantes:

(...)

D) En términos generales, si no se cumple con todos y cada uno de los requisitos especificados en las presentes bases.

Anexo 8.- Descripción de Conceptos para Oferta Técnica:

(...)

PARTIDA 65. BOTA NEGRA ESTÁNDAR SIN CASQUILLO PEGADO Y COSIDO: ESTÁNDAR CON BULLON SUELA ESTRELLA HORMA: EEE ANATOMICAMENTE AMPLIA. PROCESO DE FABRICACION: CONSTRUIDO BAJO EL PROCESO GOODYEAR WELT. EL CERCO COSIDO DIRECTAMENTE AL CORTE Y A LA PLANTA DE CONSTRUCCION. EL CERCO TIENE OTRA COSTURA DIRECTA A LA ENTRESUELA Y ESTA ULTIMA ESTA PEGADA DIRECTAMENTE A LA SUELA DE TAL MODO QUE ESTAS DOS PARTES SE CONSIDERAN INDIVISIBLES. ESTA CONSTRUCCION GENERA UNA CAMARA DE AIRE ENTRE LA PLANTA DE CONSTRUCCION Y LA ENTRESUELA DE 9.00 +/-1.0 MM MATERIAL DEL CORTE: PIEL FLOR ENTERA, NO PULIDA NI CORREGIDA, DE GANADO VACUNO SIN PIGMENTOS, CURTIDA AL CROMO, CON UN ESPESOR DE 2.0 +/- 0.2 MM, COLOR NEGRO, CON COLORANTES QUE NO PROVOCAN DERMATOSIS ALTURA: 26.0 +/- 1.0 CM EN LA TALLA CENTRAL MEDIDOS A PARTIR DE LA BASE DEL TACON HASTA LA ALTURA MAXIMA DEL TUBO POR EL LADO DEL TALON. CHINELA: LISA DE PIEL FLOR ENTERA NO PULIDA NO CORREGIDA DE GANADO VACUNO SIN PIGMENTOS, CURTIDA AL CROMO, CON UN ESPESOR DE 2.0 +/- 0.2 MM FUELLE O LENGÜETA: DE CARNAZA DE GANADO VACUNO, CURTIDA AL CROMO, CON ESPESOR DE 1.4 A 1.6 MM., DE COLOR ACORDE AL RESTO DE LA BOTA; QUE TENGA UNA FORMA QUE CUBRA TODOS LOS OJILLOS DE LA PARTE INFERIOR, IMPIDIENDO EL PASO DE LIQUIDOS Y POLVOS. LA CURVATURA GENERADA POR EL FUELLE DEBERA LLEGAR HASTA EL TERCER OJILLO.

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

FORRO: FORRO EN CHINELA NO TEJIDO DE FIBRA DE POLIESTER, ASI COMO CALZADOR DE CARNAZA DE GANADO VACUNO, CURTIDA AL CROMO; CON ESPESOR DE 1.4 A 1.5 MM, DE COLOR A CORDE AL DEL RESTO DE LA BOTA. HERRAJES: TIENE 9 (NUEVE) OJILLOS HEXAGONALES PAVONADOS EN CADA CHALECO FLOREADOS; COLOCADOS EN FORMA EQUIDISTANTE PARA ATRAVESAR LA AGUJETA. HILOS: DE FIBRA DE POLIESTER, COLOR NEGRO O ACORDE A LA BOTA. COSTURA DE CHINELA A TUBOS: TRIPLE COSTURA ENCEMENTADA A UNA SOLA MAQUINA COSTURA DE TIRA A TUBOS: DOBLE COSTURA ENCEMENTADA A UNA SOLA MAQUINA BULLON: CON BULLON DE PIEL FLOR ENTERA, NO PULIDA NO CORREGIDA; DE GANADO VACUNO SIN PIGMENTOS; CURTIDA AL CROMO, UNIDO A LA BOCA DE LOS TUBOS POR MEDIO DE UNA COSTURA Y CON ESPUMA DE POLIURETANO COMO ACOJINAMIENTO.

PLANTA: FIBRA DE CELULOSA ESPECIAL PARA CALZADO, CON ESPESOR DE 2.4 +/- 0.2 MM, CON PROPIEDADES DE ABSORCION Y DESABSORCION DE AGUA PARA MANTENER FRESCO EL PIE DEL USUARIO, CON TRATAMIENTO ANTIMICOTICO QUE PREVIENE BACTERIAS Y HONGOS, CON CARACTERISTICAS DE FLEXIBILIDAD SUFICIENTES PARA QUE NO SE QUIEBRE EN EL USO DURANTE LA VIDA UTIL DEL CALZADO. PLANTILLA INTERNA.- PLANTILLA ANATOMICA CON EL TALON Y ZONA DE METATARSO ACOLCHONADO PARA OBTENER UNA BUENA ABSORCION DEL IMPACTO, CON BASE DE ESPUMA DE POLIURETANO ESPUMOSO BOMBEADO CON FORRO DE TELA TEJIDA POLIESTER COLOR GRIS TRANSPIRABLE LO CUAL EVITA EL CRECIMIENTO DE HONGO Y BACTERIAS ASI COMO EVITAR MAL OLOR. CON LA MARCA DEL FABRICANTE DEL CALZADO EN TRANSFER. CERCO: PVC COLOR NEGRO, CON CRESTA, PARA EVITAR LA PENETRACION DE LIQUIDOS Y LODOS AL INTERIOR DEL CALZADO COSTURAS DEL CERCO: DE POLIESTER COLOR NEGRO RELLENO DE LA CAMARA DE AIRE: POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, CON CELDA CERRADA, COLOR BLANCO, ESPESOR DE ¼ “, NO TOXICO E INODORO. CONTRAORTE: MATERIAL SINTETICO PREFORMADO A CALOR, CON FORMA ANATOMICA ADECUADA AL TALON DE LA HORMA. PUNTERA: MATERIAL SINTETICO PREFORMADO A CALOR, CON FORMA ANATOMICA ADECUADA A LA PUNTA DE LA HORMA. ENTRESUELA: PVC, COLOR NARANJA, APTO PARA CUBRIR LA PRUEBA DE RESITENCIA A FLEXION. SUELA: SUELA Y TACON DE UNA SOLA PIEZA COLOR NEGRO, DE HULE, RESISTENTE A ACIDOS, A SOLVENTES, A GRASAS, GASOLINAS Y ACEITES. **DUREZA DE 60-70 SHORE “A”**, RESISTENTE AL DESGARRE Y A LA ABRASION, RESISTENTE A REBABAS METALICAS. SOPORTA TEMPERATURAS EXTREMAS AL TAS Y BAJAS, CON DIBUJO DE HUELLA ESTRELLA ANTIDERRA PANTE QUE PERMITE LA LIBRE SALIDA DE LIQUIDOS Y LODOS EN TODO SU CONTORNO. TACOS CON ESPESOR DE 6.0 +/- 1.5 MM QUE CREAN SALIDA DE LODOS, DEBERÁ CONTAR CON LA MARCA DEL FABRICANTE COMO PARTE DE LA SUELA COMO SIMBOLO DE GARANTIA, TACÓN INTEGRADO A LA SUELA CON ALTURA DE 2.8 +/- 0.5 CM. LA SUELA DEBERÁ CONTAR CON 8 TACHONES DE ESTRELLA EN SU PARTE CENTRAL Y EL TACÓN CON DOS TACHONES DE ESTRELLA AL CENTRO.

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

AGUJETAS: ALMA DE ALGODÓN DE 3 CABOS Y FIBRA DE POLIESTER QUE CUBRAN TODO EL EXTERIOR, DE COLOR O COLORES DE ACUERDO A LA BOTA ETIQUETA: EL FUELLE DEBERÁ DE PRESENTAR COSIDA UNA ETIQUETA DE 4.9 +/- 0.2 CM DE ALTO POR 3.4 CM +/- 0.2 CM DE ANCHO COLOR BLANCA, CON IMPRESIÓN TÉRMICA DE: MARCA DEL FABRICANTE, MES DE FABRICACIÓN Y AÑO (ALFANUMÉRICO), TALLA, MODELO Y LOGOTIPO DE CERTIFICACIÓN NOM-NYCE.

EMPAQUE: POR PAR EN CAJA DE CARTÓN INDIVIDUAL DE UNA SOLA PIEZA, COLOR KRAFT. DE 12.5 +/- 1 CM. DE ALTO, POR 30 +/- 1 CM DE ANCHO Y 36 +/- 1 CM DE LARGO EN LA BASE DE LA CAJA. DE 30 +/- 1 CM DE ANCHO, POR 6 +/- 1 CM DE ALTO Y 36 +/- 1 CM DE LARGO EN LA TAPA. DEBERÁ CONTAR CON LA MARCA DEL FABRICANTE IMPRESA EN LA CAJA Y CON ETIQUETA AUTOADHERIBLE BLANCA CON LA MARCA DEL FABRICANTE, MODELO DEL PRODUCTO CONFORME A LA NOM, COLOR Y TALLA IMPRESAS. PARA UNA ADECUADA CONSERVACIÓN DEL PRODUCTO Y FACILIDAD PARA APILAMIENTO.

NOTA: LAS EMPRESAS QUE COTICEN ESTA PARTIDA DEBERAN PRESENTAR CERTIFICADO A FAVOR DEL FABRICANTE QUE CERTIFIQUE QUE EL PRODUCTO QUE ELABORA CUMPLE CON LA NORMA NOM-113-STPS-2009.

PARTIDA 66. CALZADO PARA DAMA FLOR DE PIEL DE TERNERA COLOR NEGRO, CON TACÓN DE 9 CM INCLUYENDO TAPA: ZAPATILLA CERRADA HORMA OVAL FABRICADA DE UNA SOLA PIEZA, CHINELA LISA, SIN ADORNOS. CORTE DE PIEL DE TERNERA DENSIDAD 10/12 ACABADO AL ALTO BRILLO. FORRO EN LOS COSTADOS INTERNOS DESDE LA PUNTERA CASI AL TALÓN CON PIEL DE GANADO PORCINO NATURAL CURTIDO AL CROMO EN COLOR CHAMPAGNE DE 1.2 MM. TACÓN DE 9 CM Y PLATAFORMA DE 1.5CM FABRICADOS EN POLIURETANO RÍGIDO, FORRADOS CON PIEL DE GANADO VACUNO TERNERA ACABADO AL ALTO BRILLO. PLANTA CONFORMADA CON FIBRA/CELTEC CON CAMBELLON METÁLICO OCULTO. **PLANTILLA DE PIEL DE PORCINO NATURAL CURTIDO AL CROMO EN COLOR CHAMPAGNE DE 1.2 MM COSIDA A LA PLANTA.** SUELA DE HULE CON DIBUJO ANTIDERRAPANTE. SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN PEGADO Y PRENSADO A PRESIÓN.

(...)

PARTIDA 72. BOTA PARA MONTAÑA BORCEGUÍ ALTURA 16 CM EN LA PARTE DEL TALÓN. CHINELA, TUBO Y LENGÜETA DE PIEL DE GANADO VACUNO CURTIDO AL CROMO EN COLOR CAFÉ OSCURO MATE. LA BOTA ESTÁ CONFORMADA DE 3 PIEZAS CHINELA Y COSTADOS INFERIORES, COSTADOS SUPERIORES Y TALONERA. LA CHINELA ES LISA SIN GRAVADOS, LOS COSTADOS INFERIORES CON LOS SUPERIORES SE UNEN CON MÁQUINA DE 3 PUNTADAS, LA TALONERA SE UNE A LOS COSTADOS CON MÁQUINA DE 2 AGUJAS. EN LA PARTE SUPERIOR BULLÓN DE 3.5 CM, DE PIEL DE GANADO VACUNO. TODA LA BOTA LLEVARA EN SU INTERIOR FORRO DE MATERIAL TEXTIL 100% NYLON CON ACOJINAMIENTO DE ESPUMA DE LÁTEX. EN LOS CHALECOS LLEVARA CON 4 OJILLOS METÁLICOS TIPO LATÓN

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

VIEJO REDONDOS Y 2 GANCHOS METÁLICOS DE AJUSTE. CON AGUJETA DE POLIÉSTER TEJIDA DE 3.5 CM DE DIÁMETRO Y 150 CM DE LONGITUD PROCESO DE CONSTRUCCIÓN SERÁ GOOD YEAR WELT CON DOBLE COSTURA, LA PRIMERA COSTURA UNE EL CERCO, CORTE Y PLANTA DE CONSTRUCCION. LA SEGUNDA COSTURA UNE EL CERCO DE CUERO EN FORMA DIRECTA CON LA ENTRESUELA. EL CALZADO DEBE TENER PLANTA DE CELTEC (AMALGAMA CELULOSA) CON ACOJINAMIENTO DE ESPUMA EVA. CON PUNTERA Y CONTRAORTE DE TERMOPLÁSTICO, CERCO DE CUERO, CAMBRELLON DE METAL RÍGIDO. ENTRESUELA DE PVC DE 3 MM CON PLANTILLA DE EVA PRE MOLDEADA FORRADA CON TEXTIL (DRI-LEX). **LA SUELA ES DE HULE SINTÉTICO CON DIBUJOS DE ROMBOS AL CENTRO Y CON INCRUSTACIONES DE PLÁSTICO COLOR NARANJA QUE LA HACE ANTIDESLIZANTE, RESISTENTE A LA ABRASIÓN.**

**“ACTA DE REUNIÓN DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
MIXTA 00009049-014-15**

(...)

LA EMPRESA ***** PRESENTA A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPRANET ESCRITO EN HOJA MEMBRETADA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

(...)

5.- INSTRUCTIVO PARA INTEGRACIÓN Y ENTREGA DE PROPUESTAS

(...)

c) EN EL INCISO "X" ESTÁN SOLICITANDO PARA DETERMINADAS PARTIDAS PRESENTAR PRUEBAS DE LABORATORIO DONDE SE DICTAMINE LA COMPOSICIÓN DE LAS PRENDAS PARA VERIFICAR CON ELLO QUE SE CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EXIGIDAS POR LA CONVOCANTE, DE ACUERDO CON ESTA PRECISIÓN SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE RESUELVA LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS:

**PARA LAS PARTIDAS QUE NO SE SOLICITAN PRUEBAS DE LABORATORIO:
¿CÓMO SERÁN EVALUADAS?**

R: POR LA MUESTRA QUE ENTREGUEN

¿QUÉ ASPECTOS SE CONSIDERARÁN?

R: CALIDAD Y PRECIO

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

¿QUIÉN SERÁ EL RESPONSABLE DE EVALUARLAS?

R: COMITÉ CONFORMADO POR LOS DIFERENTES FUNCIONARIOS DE LOS CENTROS S.C.T."GUERRERO, OAXACA Y VERACRUZ".

(...)

PARTIDA 65.- SE SOLICITA QUE LOS COLORANTE DE LA PIEL NO PROVOQUEN DERMATOSIS, ¿CÓMO SERÁ EVALUADA ESTÁ SOLICITUD? ¿QUÉ MÉTODO SE UTILIZARÁ? ¿QUIÉN EVALUARÁ ESTÁ SOLICITUD? ¿EN QUÉ NORMA SE ESTÁN BASANDO?

*R: SE VERIFICA CONFORME AL METODO DEL APENDICE "C" DE LA NOM-113-STPS-2009. **EVALUA CUALQUIER LABORATORIO ACREDITADO POR LA EMA.***

PARTIDA 65.- SE SOLICITA QUE LA PLANTILLA INTERNA ESTE FORRADA CON "TELA TEJIDA COLOR GRIS TRANSPIRABLE". FAVOR DE ACLARAR ¿CÓMO SERÁ EVALUADO QUE LA TELA SEA TRANSPIRABLE? ¿QUÉ MÉTODO SE UTILIZARÁ? ¿QUÉ NORMA CONTEMPLA UNA TELA TRANSPIRABLE? ¿QUIÉN EVALUARÁ DICHA SOLICITUD?

*R: EVALUACIÓN METODO NORMA. NOM-113-STPS-2009 APENDICE B Y **EVALUA CUALQUIER LABORATORIO ACREDITADO POR LA EMA***

PARTIDA 65.- ¿CÓMO SE EVALUARÁ QUE EL CALZADO SOPORTE TEMPERATURAS EXTREMAS ALTAS Y BAJAS? ¿CUÁLES SON LOS RANGOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS A CUMPLIR? ¿BAJO QUÉ MÉTODO SERÁ EVALUADO? ¿EN QUÉ NORMA SE BASAN? ¿QUIÉN SERÁ EL ENCARGADO DE EVALUAR DICHA SOLICITUD?

R: NORMA ISO 20344, MÉTODO DE PRUEBA 5.12 PARA TEMPERATURAS ALTAS Y 5.13 PARA BAJAS TEMPERATURAS DE LA NORMA ANTES MENCIONADA. EVALÚA CUALQUIER LABORATORIO ACREDITADO POR LA EMA QUE CUENTE CON ESTE MÉTODO DE PRUEBA ACREDITADO. SOBRE LOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE LAS TEMPERATURAS EL SOLICITANTE DETERMINA. MÁXIMA Y MÍNIMA 100

(Énfasis añadido)

De las transcripciones que anteceden, en la parte que nos interesa, se advierte lo siguiente:

- La evaluación de las propuestas se realizaría de acuerdo al sistema de puntos y porcentajes previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 52 de su Reglamento.

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

- Las muestras que entregaran los licitantes tendrían que cubrir las características técnicas solicitadas en el anexo 8 de la convocatoria.
- Serían descalificados los participantes que no cumplieran con todos y cada uno de los requisitos especificados en las bases.
- Los licitantes que cotizaran la partida **65**, tendrían que acreditar, además de los requisitos y características solicitados, el cumplimiento de la **norma oficial mexicana NOM-113-STPS-2009**.
- Los laboratorios a los que se mandara a realizar las pruebas tendrían que estar acreditados por la Entidad de Acreditación Mexicana (EMA A.C.).
- Las partidas en las que no se solicitara realizar determinada prueba de laboratorio, se evaluarían con las muestras entregadas por los propios licitantes; dicha evaluación la realizaría, según señaló la convocante en la junta de aclaraciones, un comité conformado por personal de los Centros SCT Guerrero, Oaxaca y Veracruz.

De las anteriores precisiones, en el caso de la partida **65**, se colige que si bien en la convocatoria de mérito se solicitó únicamente acreditar el cumplimiento de la **norma oficial mexicana NOM-113-STPS-2009 (SEGURIDAD-EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL-CALZADO DE PROTECCION-CLASIFICACION, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA)** -foja 494-, **ello no implicaba de facto, que la totalidad de las características solicitadas en el anexo 8 serían cubiertas con dicha norma**; muestra de ello, es la respuesta realizada por la convocante en la junta de aclaraciones celebrada el diecinueve de febrero de dos mil quince, en el sentido de que **para verificar que el producto ofertado para dicha partida soportara temperaturas extremas, se evaluaría con la "NORMA ISO 20344" utilizando el método de prueba "5.12 PARA TEMPERATURAS ALTAS Y 5.13 PARA BAJAS TEMPERATURAS"**. Por tanto, además de la norma establecida en la convocatoria y la que se mencionó en la junta de aclaraciones, existía la posibilidad que ciertas características no fueran cubiertas en dichas normas.

Ahora bien, al revisar la propuesta presentada por la empresa inconforme *****,
visible a folios 354 a 505 de autos, se advierte que manifestó:

- a) Ser fabricante de calzado en todos sus tipos y estilos, así como de suelas (foja 478);

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

b) Fabrica los bienes cotizados para las partidas **65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75** (foja 443) y;

c) Que los bienes ofertados cumplieran con todas las especificaciones exigidas en la convocatoria (476), tan es así que en las fichas técnicas (fojas 481 a 484), ofrece características idénticas a las requeridas en el anexo 8 de las bases, particularmente:

- **Partida 65** “DUREZA DE 60-70 SHORE “A”
- **Partida 66** “PLANTILLA... COSIDA A LA PLANTA”
- **Partida 72** “LA SUELA ES DE HULE SINTÉTICO CON DIBUJOS DE ROMBOS AL CENTRO Y CON INCRUSTACIONES DE PLÁSTICO COLOR NARANJA...”.

Documentales privadas que fueron remitidas en copia certificada por la convocante mediante el oficio SCT.6.29.301.-0478 de veinte de abril de dos mil quince, las cuales **hacen prueba en contra de las pretensiones de la inconforme**, según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia, según lo establece el numeral 11 de la ley de la materia.

Entonces, si la inconforme **se ostentó como fabricante de todo tipo de calzado y suelas**, presumiblemente tendría que conocer la mayor parte de los procesos, normas y métodos de prueba que se utilizan en la fabricación de dichos productos; sin embargo, evidentemente podría tener alguna duda o inquietud respecto de las características solicitadas o las normas o métodos de prueba con las que se evaluarían; por tanto, ella y todos los interesados en participar, tuvieron la oportunidad de formular cuantas preguntas estimaran oportunas, así como solicitar se le aclarara cualquier duda que tuviera al respecto; es por ello que durante el acto de celebración de la junta de aclaraciones celebrada el diecinueve de febrero de dos mil quince, la hoy inconforme formuló múltiples preguntas que presumiblemente fueron contestadas de manera clara y precisa por el **Centro SCT Veracruz**, pues en contra de dichas respuestas o, incluso, en contra de las bases de la convocatoria en análisis, no promovieron la instancia prevista en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por el contrario, la inconforme presentó en su propuesta una carta denominada “**CONFORMIDAD DE BASES ANEXO 2 A**” en la que manifestó expresamente que conocía la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así mismo señaló estar conforme con la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-014-15**; documental privada

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

que obra agregada en autos a folio 378, remitida en copia certificada por la convocante mediante el oficio SCT.6.29.301.-0478 de veinte de abril de dos mil quince, la cual **hace prueba en contra de las pretensiones de la inconforme**, según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia, según lo establece el numeral 11 de la ley de la materia, y que a continuación se reproduce:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

***** ** *****
***** ** *****

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO SCT VERACRUZ
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
P R E S E N T E

0378

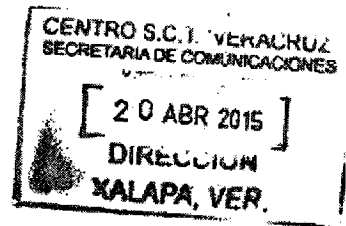
Xalapa, Veracruz., a 26 de febrero de 2015

AT'N: Ing. William D. Knight Bonifacio
Director General del Centro SCT "Veracruz"

ASUNTO: CONFORMIDAD DE BASES, ANEXO 2 A.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que cuento con las facultades legales para suscribir la propuesta en la presente Licitación a nombre y representación de por lo que declaro que conocemos la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su reglamento, bajo la cual se regirá la presente Licitación Pública Nacional Mixta No. 00009049-014-15 así como su alcance, manifestando nuestra entera conformidad con lo establecido en las mismas, entregando en este acto un ejemplar firmado y con los datos mínimos exigidos tales como razón social, teléfono, RFC y correo electrónico en cada una de sus páginas.

PROTESTO NO NECESARIO



00009049

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

Por tanto, el hecho de que la inconforme se haya ostentado como fabricante de todo tipo de zapatos, así como de suelas, hace suponer que conocía la mayor parte de los procesos, normas y métodos de prueba que se utilizan en la fabricación de dichos productos; no obstante, tuvo la oportunidad de formular cuantas preguntas considerara oportunas; como lo hizo y las cuales le fueron contestadas de manera clara y precisa, absteniéndose de promover, en su caso, y de no haber sido claras las respuestas, el medio de impugnación previsto en el artículo 65, fracción I de la Ley de la materia.

Resulta indispensable señalar que la inconforme en su propuesta presentó la referida carta en la que manifestó que conocía la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, expresando estar conforme con las bases del procedimiento licitatorio **00009049-014-15** y anexos; lo que supone que comprendió su contenido y alcance o que simplemente no tenía dudas o inconvenientes al respecto, traduciéndose en un **consentimiento tácito**; entendiéndose dicha figura como aquéllas actuaciones de la autoridad que no son impugnadas en el momento oportuno a través de las vías y recursos que la ley le otorga al particular.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la **Jurisprudencia VI.2o. J/21**, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo II, agosto de 1995, página 291, registro 204,707, cuyo rubro y texto rezan:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieran sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala”.

(Énfasis añadido)

Una vez señalado lo anterior, lo conducente es revisar la legalidad del fallo de veinte de marzo de dos mil quince, visible a folios 522 a 528 de autos, remitido en copia certificada por la propia convocante con el oficio SCT.6.29.301.-0478 de veinte de abril de dos mil quince, al cual se le concede **pleno valor probatorio en cuanto a su existencia y contenido**, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria según lo dispone el numeral 11, del ordenamiento legal invocado en primer término, que en la parte que nos interesa, se reproduce a continuación:

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA 00009049-014-15..."

(...) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (...)

EVALUACIÓN TÉCNICA

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 52 DE SU REGLAMENTO, LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA SERÁ CONFORME LO DISPUESTO MEDIANTE EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN EL CUAL, EN SU CAPÍTULO SEGUNDO, SECCIÓN SEGUNDA, ESTABLECE LA PUNTUACIÓN QUE SE DEBE ASIGNAR A CADA UNO DE LOS RUBROS CORRESPONDIENTES...

LA EMPRESA: ***** EN LA **PARTIDA 65.- NO CUMPLE CON LA DUREZA EN LA SUELA SEGÚN LO SOLICITADO EN BASES Y DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LABORATORIO DEL CIATEC, ORDEN DE SERVICIO NO.LOF150793 DE FECHA DE EMISIÓN EL 12 DE MARZO DE 2015, ESTÁ POR DEBAJO DE LOS 60-70 SHORE "A", DICHA DUREZA ESTA SOLICITADA EN EL ANEXO 8.- DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS PARA OFERTA TÉCNICA QUE A LA LETRA DICE: PARTIDA 65.- BOTA NEGRA ESTÁNDAR SIN CASQUILLO PEGADO Y COSIDO (...)**

EN LA QUE CITA **PARTIDA 66.- LA PLANTILLA NO ESTÁ COCIDA A LA PLANTA Y LA SUELA**, COMO SE SOLICITA EN EL ANEXO 8.- DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS PARA OFERTA TÉCNICA PARTIDA 66.-CALZADO PARA DAMA FLOR DE PIEL DE TERNERA COLOR NEGRO, CON TACÓN DE 9 CM INCLUYENDO TAPA (...)

EN LA **PARTIDA 72.- LA SUELA DE LA BOTA PRESENTA DIBUJOS DE ROMBOS AL CENTRO PINTADOS DE COLOR NARANJA**, LO CUAL NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 8.- DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS PARA OFERTA TÉCNICA SEÑALANDO.- PARTIDA 72.-BOTA PARA MONTAÑA BORCEGUÍ ALTURA 16 CM EN LA PARTE DEL TALÓN

(...)

POR LO ANTERIOR LA ***** **QUEDA DESCALIFICADA DEL PRESENTE CONCURSO EN APEGO A LO SEÑALADO EN BASES EN EL NUMERAL 3.1., MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN DE PARTICIPANTES INCISO E), QUE A LA LETRA DICE:**

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

“SI UNA VEZ ANALIZADA LA PROPUESTA TÉCNICA O ECONÓMICA, Y DEMÁS ASPECTOS A CONSIDERAR DENTRO DE ESTE PROCESO LICITATORIO, LA CONVOCANTE CONSIDERA QUE NO SE GARANTIZA EL SUMINISTRO BAJO CONDICIONES ÓPTIMAS, COMO LO PODRÍA SER LA CAPACIDAD, CALIDAD, OPORTUNIDAD, DISPONIBILIDAD, ETC.” Y AL INCISO I) QUE A LA LETRA DICE: “I) EN TÉRMINOS GENERALES, SI NO SE CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN LAS PRESENTES BASES.”

(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción, se observa que la convocante señaló que las **partidas 65, 66 y 72** cotizadas por la empresa ***** no cumplieron con las características solicitadas en la convocatoria, haciendo un comparativo entre las características de las muestras presentadas con las inicialmente solicitadas en las bases. Así mismo, fundamenta su decisión en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el numeral 3.1. de las bases de la convocatoria en estudio, el que se refiere a la integración y entrega de la propuesta técnica y a los incisos E) e I) del apartado “Motivos de descalificación de participantes”, que literalmente disponen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;**

(...)”

“CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA 00009049-014-15

7.2. Motivos de descalificación de participantes:

Los participantes en el presente concurso, podrán ser descalificados en caso de que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

(...)

E) Si una vez analizada la propuesta técnica o económica, y demás aspectos a considerar dentro de este proceso licitatorio, la convocante considera que no se garantiza el suministro bajo condiciones óptimas, como lo podría ser la capacidad, calidad, oportunidad, disponibilidad, etc.

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

l) En términos generales, si no se cumple con todos y cada uno de los requisitos especificados en las presentes bases.”

(Énfasis añadido)

Así, por lo que respecta a la evaluación de la **partida 65**, la convocante basó su decisión en los resultados obtenidos de una prueba de laboratorio que, como lo señaló en la junta de aclaraciones, en donde manifestó que podría mandar a evaluar la muestra a cualquier laboratorio acreditado por la Entidad de Acreditación Mexicana (EMA A.C.); lo anterior, a fin de verificar que los bienes ofertados realmente cumplieran con las especificaciones solicitadas y, por ende, asegurarse de conseguir las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad.

Para clarificar el punto anterior, es conveniente relatar lo siguiente:

A efecto de cumplir con lo dispuesto en el **inciso w)** del numeral 3.1 de las bases, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la inconforme entregó en el Departamento de Recursos Materiales del **Centro SCT Veracruz**, las muestras correspondientes a las partidas **65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75**, como se desprende del sello de recepción correspondiente (foja 495).

Luego, **según lo relata la propia convocante** en su informe circunstanciado, contenido en el oficio SCT.6.29.418.-188 de seis de marzo de dos mil quince (fojas 276 a 279); una vez que se llevó a cabo la revisión a las muestras que entregaron los licitantes, decidió enviar aquellas que presentaban enormes diferencias en cuanto a lo solicitado en las bases de la convocatoria (la de la inconforme) al Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas (CIATEC, A.C.), organismo que forma parte de la red de centros públicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), para que se le realizaran las pruebas necesarias a fin de tener una mayor certeza del cumplimiento a lo solicitado en las bases.

Posteriormente, el doce de marzo de dos mil quince, se emitió el “**INFORME DE RESULTADOS**”, identificado con la orden de servicio LOF150793 (fojas 506 y 507), del que se advierte que la bota marca TENPAC fue sometida a la prueba denominada “*Dureza shore (shore A y D grados)*” con el método ASTM-D-2240-05, arrojando resultados, en los rubros de “Punta” y “Enfranque” por debajo del rango solicitado en el anexo 8 de las bases, “60-70 SHORE”, como se observa a continuación:

SFP

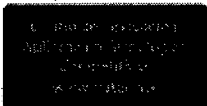
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

INFORME DE RESULTADOS



ORDEN DE SERVICIO No: LOF150793

Pag. 1/2

DATOS DEL CLIENTE		FECHAS (S)	
Empresa:	SCT VERACRUZ	Fecha de Recepción:	11/03/2015
Dirección:	CARR. XALAPA-VERACRUZ KM 0+700	Fecha de Inicio:	11/03/2015
	SAHOP, 01190	Fecha de Emisión:	12/03/2015
Ciudad:	XALAPA VERACRUZ		
Teléfono:			
Atención A:	*****		

MUESTRA (S)

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PRUEBA
1(lina) muestra de calzado (un zapato)
IDENTIFICACIÓN: BOTA MARCA TENPAC

Pruebas: Dureza shore (shore A y D grados)	Métodos: ASTM-D-2240-05
--	-----------------------------------

Las muestras fueron acondicionadas de acuerdo a la norma correspondiente.

Laboratorio de Pruebas Físicas

CENTRO S.C.I. VERACRUZ
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
20 ABR 2015
DIRECCION
XALAPA, VER.

Asesor Técnico

Asesor Técnico



Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

INFORME DE RESULTADOS



ORDEN DE SERVICIO No: LOF150793

Pag. 2/2

HOJA DE RESULTADOS

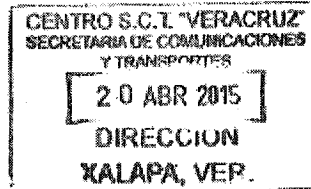
I. PRUEBAS A LA SUELA DE MATERIAL SINTÉTICO. (BOTA MARCA TENPAC)

PRUEBA	UNIDADES	RESULTADO	CRITERIO RECOMENDABLE	CONCLUSIÓN
Dureza Shore				
Punta	grados	x/y/z 59 7"A"/1	*	
Enfranque	grados	x/y/z 58 9"A"/1	*	
Talón	grados	x/y/z 60 5"A"/1	*	

NOTA:

- 1.- * Para esta prueba no contamos con estándar o criterio recomendable de calidad.
- 2.- En la prueba de Dureza Shore, se presenta el resultado de la siguiente manera X/Y/Z en donde:
X representa la dureza del material en grados
Y representa el tipo de durómetro utilizado
Z representa el tiempo de prueba en segundos.
- 3.- A petición del cliente se realizó la prueba de dureza shore en las zonas marcadas por el mismo.

Laboratorio de Pruebas Físicas



0000157

Autorizó

[Signature]

Realizó

[Signature]

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

Documentales que obran agregadas en autos, remitidas en copia certificada por la convocante mediante el oficio SCT.6.29.301.-0478 de veinte de abril de dos mil quince, respecto de las públicas se le concede **pleno valor probatorio en cuanto a su existencia y contenido**, y a las privadas en cuanto a que hacen prueba en contra de las pretensiones de la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia, según lo establece el numeral 11 del cuerpo normativo invocado en primer término.

Pues bien, tomando como referencia los resultados del citado "INFORME DE RESULTADOS", la convocante determinó para la partida **65**, lo siguiente: "**NO CUMPLE CON LA DUREZA EN LA SUELA SEGÚN LO SOLICITADO EN BASES Y DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LABORATORIO DEL CIATEC, ORDEN DE SERVICIO NO.LOF150793 DE FECHA DE EMISIÓN EL 12 DE MARZO DE 2015, ESTÁ POR DEBAJO DE LOS 60-70 SHORE "A"**".

Si bien la convocante basó su decisión en los resultados obtenidos de una prueba que no fue dada a conocer en la convocatoria o durante la junta de aclaraciones celebrada el diecinueve de febrero de dos mil quince, lo cierto es que la convocante a fin de verificar que el producto ofertado para la **partida 65** cumpliera con las demás características que no fueran cubiertas con las normas **NOM-113-STPS-2009** y **NORMA ISO 20344**, concretamente respecto de la **DUREZA 60-70 SHORE "A"**, podía mandar a evaluar dicho producto a algún laboratorio, **siempre y cuando, estuviese acreditado por la Entidad de Acreditación Mexicana (EMA A.C.)**, tal como lo señaló la convocante al responder diversas preguntas formuladas por la propia inconforme, en el caso particular se envió al Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas (CIATEC, A.C.), organismo que forma parte de la red de centros públicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Cabe señalar que dicho actuar no violenta los derechos de la empresa inconforme, pues no se transgreden los parámetros de evaluación establecidos en el numeral 4 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS" y, mucho menos, lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que literalmente dispone:

"Artículo 36. (...)

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación".

(Énfasis añadido)

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

De igual manera, **la inconforme presumiblemente conocía los procesos, normas y métodos de prueba para ese producto**, pues ella misma, aparte de manifestar expresamente que se dedicaba a la fabricación de calzado y suelas, en la ficha técnica presentada en su propuesta, señaló que ese producto contaba con una dureza de 60-70 SHORE "A" (foja 482), además de que a pesar de tener la oportunidad de formular cuestionamientos al respecto o, en su caso, promover la instancia prevista en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no lo hizo en su oportunidad y, finalmente, por el contrario, en su propuesta presentó una carta en la que manifestó que conocía la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, expresando estar conforme con las bases del procedimiento licitatorio **00009049-014-15**, la cual incluía, desde luego, las juntas de aclaraciones, según lo dispone en el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley supracitada.

Ahora bien, respecto de las **partidas 66 y 72**, la convocante señaló: "LA PLANTILLA NO ESTÁ COSIDA A LA PLANTA Y LA SUELA" y "LA SUELA DE LA BOTA PRESENTA DIBUJOS DE ROMBOS AL CENTRO PINTADOS DE COLOR NARANJA", respectivamente; **conclusiones que evidentemente derivan de una revisión física a las muestras entregadas y, contrariamente a lo que afirma la inconforme, no son resultado de alguna prueba de laboratorio en particular.**

En efecto, por cuanto hace a la **partida 66**, en el anexo 8 de las bases se especificó que la plantilla tendría que estar cosida a la planta, mientras que en el fallo, la convocante señaló **que la plantilla no estaba cosida a la planta y a la suela**. Para la **partida 72**, inicialmente se solicitó que la suela fuera hule sintético con dibujos de rombos al centro y con incrustaciones de plástico color naranja, y la convocante determinó **que la suela presentaba dibujos de rombos pintados de color naranja**; conclusiones que, como se dijo anteriormente, evidentemente fueron resultado de una evaluación física a las muestras entregadas por la propia inconforme, lo cual es acorde con lo señalado por la convocante al responder la pregunta 5, inciso c, de la inconforme (foja 345), en el sentido de que las muestras serían evaluadas por ella misma, tal como se advierte de la transcripción siguiente:

"

5.- INSTRUCTIVO PARA INTEGRACIÓN Y ENTREGA DE PROPUESTAS:

c) EN EL INCISO "X" ESTÁN SOLICITANDO PARA DETERMINADAS PARTIDAS PRESENTAR PRUEBAS DE LABORATORIO DONDE SE DICTAMINE LA COMPOSICIÓN DE LAS PRENDAS PARA VERIFICAR CON ELLO QUE SE COMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS POR LA CONOCANTE, DE ACUERDO CON ESTA PRECISIÓN SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE RESUELVA LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS:

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

PARA LAS PARTIDAS QUE NO SE SOLICITAN PRUEBAS DE LABORATORIO:

¿CÓMO SERÁN EVALUADAS?

R: POR LAS MUESTRAS QUE ENTREGUEN.

¿QUE ASPECTOS SE CONSIDERARÁN?

R: CALIDAD Y PRECIO.

¿QUIÉN SERÁ EL RESPONSABLE DE EVALUARLAS?

R: COMITÉ CONFORMADO POR LOS DIFERENTES FUNCIONARIOS DE LOS CENTROS S.C.T. "GUERRERO, OAXACA Y VERACRUZ"

Artículo 36. (...)

Aunado a lo anterior, cabe señalar que en el caso de la **partida 72**, durante la junta de aclaraciones, la propia inconforme formuló los siguientes cuestionamientos:

PARTIDA 72.- SE SOLICITA A LA CONVOCANTE PRECISE EN QUÉ NORMA SE BASA PARA ASEGURAR QUE LA SUELA CON DIBUJOS DE ROMBOS AL CENTRO Y CON INCRUSTACIONES DE PLÁSTICO COLOR NARANJA LA HACEN ANTIDESLIZANTE, RESISTENTE A LA ABRASIÓN?

R: SE REFIERE A UNA SUELA CON DIBUJOS DE ROMBOS AL CENTRO Y CON INCRUSTACIONES COLOR NARANJA DE MATERIAL DE DENSIDAD TAL QUE LO HAGAN ANTIDESLIZANTE (PU, TPU, PVC O HULE DE DIFERENTES DENSIDADES)

(...)

PARTIDA 72.- FAVOR DE PRECISAR SI ESTE CALZADO DEBERÁ CUMPLIR CON LA NOM-113-STPS-2009?

R: NO.

(Énfasis añadido)

De las preguntas y respuestas anteriores, se corrobora que dichas partidas no tendrían que cumplir con alguna norma en particular; además que para la partida **72** bastaba que la suela tuviera dibujos de rombos al centro e incrustaciones de plástico color naranja que hicieran antideslizante; respuestas que, en términos del tercer párrafo, del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, forman parte integrante de la convocatoria y tendrían que ser consideradas por los licitantes al preparar sus propuestas, lo que en el caso en particular no sucedió.

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

De lo anterior se colige que los motivos de inconformidad propuestos por la empresa *****
*****resultan **infundados**, pues con éstos no logró demostrar que la evaluación de su propuesta fuera ilegal; por el contrario, se corroboró que dicha evaluación se llevó a cabo de acuerdo a los parámetros establecidos en los numerales 3.1. y 4.1 de las convocatorias, así como lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, por consiguiente, el fallo de veinte de marzo de dos mil quince está debidamente fundado y motivado, pues cumple con lo previsto el artículo 37 de la ley de la materia y 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, ya que señaló todas las razones legales y técnicas que sirvieron de sustentó y, además, indicó los puntos de la convocatoria que incumplió la propuesta de la hoy inconforme.

OCTAVO.- Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas ofrecidas por la empresa inconforme ***** en su escrito inicial, particularmente las documentales; las cuales fueron remitidas en copia certificada por la convocante al rendir su informe circunstanciado con el oficio SCT.6.29.301.-0478 de veinte de abril de dos mil quince, a las que **se les concede pleno valor probatorio en cuanto a su existencia y contenido**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria, según lo dispone el numeral 11 del cuerpo normativo invocado en primer término.

Cúmulo probatorio que sirvió para acreditar la legalidad del fallo de veinte de marzo de dos mil quince, emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-014-15**, al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando que antecede.

NOVENO.- Análisis de las manifestaciones de las terceras interesadas. Mediante proveído de dieciocho de junio de dos mil quince (foja 568), se tuvieron por no presentados al procedimiento de inconformidad en que se actúa a los terceros interesados *****
*****, ya que no presentaron promoción alguna dentro del plazo otorgado al efecto, el cual transcurrió, en el caso de los dos primeros, del veintiocho de abril al siete de mayo de dos mil quince, y en el caso de la última, del doce al diecinueve de mayo último, a pesar de que el acuerdo en el que se les concedió el derecho de audiencia (fojas 247 y 248), se les notificó personalmente a los dos primeros el veintisiete de abril de la anualidad anterior, mediante los oficios 09/300/0705/2015 y 09/300/0703/2015 (foja 553 y 557), respectivamente, y a la última, el once de mayo pasado a través del oficio 09/300/0704/2015 (foja 564).

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

DÉCIMO.- Alegatos de la inconforme. Por acuerdo de treinta de junio de dos mil quince (foja 616), se tuvo por perdido el derecho de la inconforme para formular alegatos, toda vez que resultó extemporánea la presentación de su escrito de alegatos; ello, debido a que el plazo para presentarlos transcurrió del veintidós al veinticuatro de junio del año pasado, siendo que su escrito lo presento hasta el veinticinco siguiente.

Respecto del derecho para presentar alegatos de los terceros interesados *****

 ***** , por acuerdo de treinta de junio de dos mil quince (foja 627), se tuvo por perdido su derecho, toda vez que no lo ejercieron dentro del plazo concedido para tal efecto, el cual transcurrió del veintitrés al veintiocho de junio del año próximo pasado, ya que fueron notificados por rotulón el diecinueve del mismo mes y año (fojas 584 a 586), a través de los oficios 09/300/1198/2015, 09/300/1199/2015 y 09/300/1200/2015, respectivamente.

Por lo expuesto y razonado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad promovida por la empresa *****

SEGUNDO.- Se reconoce la **validez** de fallo de veinte de marzo de dos mil quince, emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta 0009049-014-15**, convocada por el **Centro SCT Veracruz** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la adquisición de **“VESTUARIO Y UNIFORMES, PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, BLANCOS Y PRODUCTOS TEXTILES”**.

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada por la inconforme o las terceras interesadas, en términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, mediante recurso de revisión, que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**
Área de Responsabilidades

Expediente 009/2015

Resolución 09/300/197/2016

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la inconforme y por rotulón a las terceras interesadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I y II, respectivamente, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Notifíquese por oficio a la convocante, en términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 69, del ordenamiento legal antes citado.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jorge Trujillo Abarca, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Licenciado Jorge Trujillo Abarca, sobre una línea horizontal que sirve como línea de firma.

En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada o confidencial.

